Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **una iniciativa de ley** presentada en la Legislatura LXIII.

Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera, con fundamento en los artículos 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176, 177, 182, 192, 193, 194, 276, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

Metodología.

Estas Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo titulado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite y del inicio del proceso, así como la fecha de recepción del turno materia del presente dictamen.

2. En el apartado denominado "**Contenido**" se expone de manera esencial el objeto de la Iniciativa de Ley materia del presente dictamen.

3. En el capítulo que lleva por rubro **"Consideraciones"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan las valoraciones de las propuestas, los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta y justifica el sentido del presente dictamen.

4. Finalmente, en el capítulo denominado **"Resolutivo"** las Comisiones emiten su decisión respecto a la Iniciativa de Ley materia del presente dictamen.

I. Antecedentes.

Primero. El periodo que comprendió las Legislaturas LXII y LXIII del Congreso de la Unión, fue del 1 de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2015, y del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, respectivamente.

Segundo. En los periodos señalados en el párrafo que antecede, las Senadoras y Senadores de distintos Grupos Parlamentarios que integraron las anteriores legislaturas, presentaron diversas Iniciativas de Ley las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Primera, que algunas quedaron pendientes de dictaminación y/o aprobación por parte del Pleno del Senado de la República.

Tercero. El 1 de septiembre de 2018 se instaló la LXIV Legislatura, y el 25 de septiembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las comisiones ordinarias para la presente legislatura.

Cuarto. Mediante oficio DGPL-1P1A.-1245.5 de fecha 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado turnó las iniciativas de ley y minutas presentadas en la LXIII Legislatura a las Comisiones Unidas de Asuntos

Indígenas y de Estudios Legislativos Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido.

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se relata, esencialmente, la iniciativa de ley, presentada por el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que integró la legislatura LXIII del Senado de la República, en los términos siguientes:

Descripción de la iniciativa de ley. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que propone dotar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la función de coadyuvar en la conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

Fecha de Presentación. **06 de marzo de 2018**.

Consideraciones.

Primera. Con fundamento en lo previsto por los artículos 86, 90 numeral 3, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 135 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera resultan **competentes** para dictaminar la iniciativa de ley descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Segunda. De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y Senadores y los Grupos Parlamentarios tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto.

Tercera. Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera estiman que, el proyecto de decreto que se analiza a través del presente dictamen pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, proponiendo dotar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la función de coadyuvar en la conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

Sin embargo, la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, **fue abrogada** en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo que, la referida iniciativa de ley **ha quedado sin materia**, dado que, como se dijo, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas **ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación**.

Sin que pase inadvertido para los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera que, a partir del cinco de diciembre del año próximo pasado, entró en vigor la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y que conforme a sus artículos 1 y 2 es un organismo descentralizado

de la Administración Pública Federal, con sede en la Ciudad de México y autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, **puesto que se trata de una institución nueva, con naturaleza, objeto, integración, organización, facultades, atribuciones y funciones distintas a las que tenía la extinta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Es aplicable, en lo conducente y por el criterio que sostiene en cuanto a que las leyes abrogadas y las vigentes son distintas al regular situaciones diferentes, la tesis siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018536

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: XXI.1o.P.A.40 A (10a.)

Página: 1000

"ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. LAS LEYES DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677 ABROGADA Y 408 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, AMBAS DEL ESTADO DE GUERRERO, NO CONSTITUYEN UN SISTEMA NORMATIVO RESPECTO DEL IMPUESTO RELATIVO. *De conformidad con lo considerado por*

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, de rubro: "AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.", en el amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite la aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, para lo cual se requiere que, en su conjunto, formen una verdadera unidad, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación. ***Con base en lo anterior, se concluye que las Leyes de Hacienda Municipal Número 677 abrogada y 408 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, para el ejercicio fiscal 2017, ambas del Estado de Guerrero, no constituyen un sistema normativo respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, porque no tienen una relación directa entre sí, indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente****. Ello, porque si bien en el artículo 31 de la primera legislación se alude a la tasa a aplicar para calcular dicha contribución, esto únicamente constituye una referencia, mención o correlación que no actualiza la conformación de una unidad tributaria, por resultar inaplicable para realizar la cuantificación del monto a enterar por dicho concepto, toda vez que la ley de ingresos citada, en sus artículos 21 y 26, establece que la tasa a aplicar será la ahí consignada, que es del 2%, máxime que en relación con lo anterior, en su numeral 5o., precisó que el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago se determinaría conforme a esta última.".* (**Énfasis añadido**).

Máxime, que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en vigor a partir del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en su artículo 4, ya prevé como facultades de dicha institución las relativas a coadyuvar en la conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, en los términos siguientes:

*"**Artículo 4**. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*
[…].
XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;
[…].

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;
[…].".

Cuarta. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90 numeral 1, fracción III, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 169, 176, 177, 178, 182, 183, 184, 187, y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación de los siguientes:

IV. Resolutivos.

Primero. Se **desecha**, por haber quedado sin materia la iniciativa con proyecto de decreto expresada en el contenido del presente dictamen, por las consideraciones vertidas con anterioridad.

Segundo. **Archívese** el expediente de la iniciativa con proyecto de decreto referida en el contenido del presente dictamen, como asunto total y definitivamente concluido, y descárguese de los registros de la Comisión de Asuntos Indígenas u de Estudios Legislativos Primera.

Senado de la República, a los **veinte** días del mes de **marzo** de dos mil diecinueve.

Suscriben:

Nombre de la Senadora y Senador	A favor.	En contra.	Abstención.
Ma. Leonor Noyola Cervantes.			
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.			
Casimiro Méndez Ortiz.			
Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.			
Nestora Salgado García.			
Salomón Jara Cruz.			
Cecilia Margarita Sánchez García.			
Marco Antonio Gama Basarte.			
María Merced González González.			
Noé Fernando Castañón Ramírez.			
Joel Molina Ramírez			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PRESIDENTA			
Sen. Martha Guerrero Sánchez, SECRETARIA			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, SECRETARIO			
Sen. Cristóbal Arias Solís, INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Zamora Guzmán, INTEGRANTE			
Sen. Claudia Balderas Espinoza, INTEGRANTE			
Sen. María Soledad Luevano Cantú, INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXIV LEGISALTURA, POR EL QUE SE DESECHA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA EN LA LEGISLATURA LXIII.
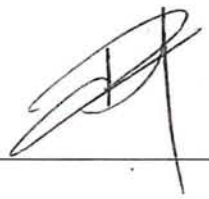
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, INTEGRANTE			
Sen. Kenia López Rabadán, INTEGRANTE			
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, INTEGRANTE